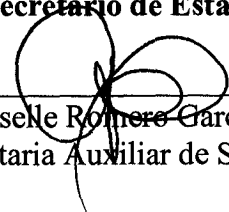


DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6762

Fecha Radicación: 10 de febrero de 2004
Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

JUNTA DE SÍNDICOS

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**Enmiendas a la Sección 24.2 del Artículo 24 y Sección
25.4 del Artículo 25 del Reglamento General de la
Universidad de Puerto Rico**



**JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN NÚMERO 59
2003-2004**

Yo, Gloria Butrón Castelli, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 31 de enero de 2004, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de Ley y Reglamento, acordó:

Por Cuanto: El 25 de octubre de 2003 la Junta de Síndicos propuso la aprobación de enmiendas a la sección 24.2 del Artículo 24 y a la sección 25.4 del Artículo 25 del Reglamento General de la Universidad vigente, mediante Certificación Núm. 45 (2003-2004); y

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 8 de noviembre de 2003, un aviso en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta y dio oportunidad para someter comentarios por escrito por un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio; y

Por Cuanto: La Junta de Síndicos no recibió ningún comentario respecto al referido Reglamento dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre su adopción; y

Por Cuanto: La Junta tomó en consideración su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas de dicho Reglamento; y

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Síndicos resolvió:

- 1. Aprobar las enmiendas a la sección 24.2 del Artículo 24 y a la sección 25.4 del Artículo 25 del Reglamento General de la Universidad vigente, para añadir disposiciones sobre la elegibilidad**

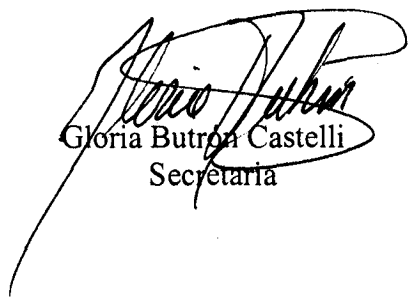


para votar en las reuniones de la facultad y de los departamentos, respectivamente, y reenumerar disposiciones que permanecen inalteradas, según indicado en el anejo que forma parte integral de esta Certificación;

2. Determinar que las referidas enmiendas se presenten para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;
3. Disponer que estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

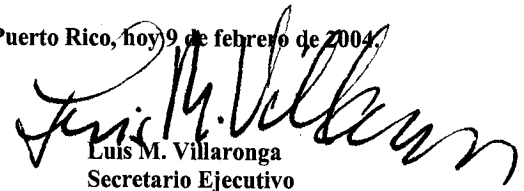
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de febrero de 2004.




Gloria Butron Castelli
Secretaria

CERTIFICO, que este documento es copia fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de febrero de 2004.


Luis M. Villaronga
Secretario Ejecutivo



ANEJO

I. A partir de la fecha de vigencia que se indica en el Por Tanto 2 anterior, las siguientes secciones se adicionan a los Artículos indicados del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico vigente y leerán como sigue:

ARTÍCULO 24 – LAS FACULTADES

Sección 24.2.1 – Elegibilidad para votar

Tendrán derecho al voto los profesores de la facultad con permanencia que estén en servicio activo; los demás profesores de la facultad con cualquier tipo de nombramiento, que estando en servicio activo tengan por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa; y los profesores de la facultad eméritos.

Sección 24.2.2 – Profesores con contrato de servicios

Los profesores adscritos a la facultad o a sus departamentos con contrato de servicios que al momento de la votación tengan por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de su tarea completa, tendrán derecho al voto, luego de concluido su primer año de servicio continuo.

ARTÍCULO 25 – ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Sección 25.4.1 – Elegibilidad para votar

Tendrán derecho al voto los profesores de la facultad con permanencia que estén en servicio activo que sean miembros del departamento; los demás profesores de la facultad con cualquier tipo de nombramiento, que sean miembros del departamento y que estando en servicio activo tengan por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa; y los profesores eméritos del departamento.

Sección 25.4.2 – Profesores con contrato de servicios

Los profesores con contrato de servicios que están adscritos al departamento y que al momento de la votación tengan por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de su tarea completa, tendrán derecho al voto, luego de concluido su primer año de servicio continuo.

II. Las secciones 24.2.1, 24.2.2, 24.2.3, 24.2.4, y 25.4.1 del Reglamento General de la Universidad de los referidos Artículos quedan inalteradas en sus disposiciones y se reenumeran como las secciones 24.2.3, 24.2.4, 24.2.5, 24.2.6 y 25.4.3 respectivamente.